

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00662-00

Como quiera que el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6 dispone que, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se debe acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Con base en lo anterior, se inadmite nuevamente la acción, para que en el término de 5 días so pena de rechazo, el extremo demandante:

1. Acredite la remisión de la demanda y anexos al extremo pasivo a la dirección física informada, en tanto se afirma desconocer correo electrónico de la accionada.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87c8fed92cf54f52ddf5894bfcdf733635a8705c55a8aec9e11877e1240e714**

Documento generado en 18/11/2021 02:44:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>